

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 28 (22 de Noviembre de 2013)

“Por medio del cual se adoptan tarifas por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Presentación para el año académico 2014”

El suscrito Rector de la Institución Educativa LA PRESENTACION, en uso de atribuciones legales, en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad) y el acuerdo No.01 del 29 de febrero de 2012, ratificado según acta N° 01 del 31 de enero de 2013 por el Consejo Directivo para la contratación de bienes y servicios hasta la cuantía de 20 SMLMV.

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa La Presentación pertenece al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.

1. El Art. 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
2. El Art.183. Ley 115/94, en la cual se establecen los Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales, *“El Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa”*.
3. La Ley 1450 de junio 16 de 2011, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, enuncia en su artículo 140 lo siguiente: *“Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno nacional establezca”*
4. El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

5. La Resolución Municipal Número 10679 del 29 de octubre de 2013, “Por medio de la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas y los cobros por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín para el año académico 2014”.
6. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
7. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
8. El Plan de Desarrollo 2012-2015, “Medellín un hogar para la vida”, en su Línea 2 – Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno-, Medellín la más Educada para la vida y la equidad, tiene entre sus objetivos, ofrecer a la población acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención a la educación lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del derecho fundamental a la educación
9. De conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.
10. Que mediante acta N° 12 del 21 de noviembre de 2013, el Honorable Consejo Directivo de la Institución Educativa La Presentación firmó el Acuerdo Directivo N° 08 por medio del cual se adoptan las tarifas por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Presentación para el año académico 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer para La Institución Educativa La Presentación las tarifas de cobros para la prestación del servicio público educativo por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2014, sin efectuar ningún tipo de cobro por derechos académicos y servicios complementarios en ninguno de los niveles de atención a la educación formal que ofrece (Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Educación media).

Artículo 2°: Para el año lectivo 2014, solo se autorizan *Otros cobros* a exalumnas de la institución educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6.000
▪ Copia de acta de grado:	\$3.100
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnas	\$3.100

Parágrafo 1°: Durante el año lectivo 2014, la afiliación al **Fondo de Protección Escolar**, no tendrá costo alguno para las alumnas de la Institución Educativa LA PRESENTACION, en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.

Parágrafo 2°: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros

aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución, para el logro de dicho objetivo la Institución Educativa La Presentación utilizará las siguientes estrategias: Reunión general de Padres de Familia iniciando el año escolar, Publicación en la página web institucional y entrega física del documento a cada estudiante, una vez se efectúen las modificaciones establecidas por la ley 1620 de 2013.

Parágrafo 3: El pago por concepto de **Otros cobros ocasionales**, se hará en recibo de *Consignación bancaria independiente* en la cuenta de ahorros de recursos propios del BBVA N°196-035182.

Parágrafo 4: La afiliación a la Asociación de Padres de Familia y por ende el pago por este concepto es de carácter voluntario, por lo tanto, no se exigirá como requisito para el ingreso, permanencia o acceso a beneficios de la alumna en esta Institución Educativa. Igualmente, su manejo administrativo y contable será independiente a la Institución Educativa como lo establece el Decreto 1286/Abril 27/05.

Parágrafo 5: Las comunicaciones tomadas en asamblea de Padres de Familia, relacionada con tarifas u otras actividades para y con sus asociados, deberá manejarse y comunicarse en forma independiente a la Institución Educativa.

Artículo 3°: NO APLICA. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional y que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Las actividades extracurriculares de formación complementaria, que durante el año 2012, la Institución Educativa La Presentación ofrecerá a sus alumnas, para ser asumidas de manera totalmente voluntaria por quien tenga interés en desarrollarlas, serán asumidas, tanto en su programación como en su contratación, por la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 4: El procedimiento aprobado por El Consejo Directivo para la adopción de las tarifas educativas antes enunciadas, es el siguiente:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución 10679 de octubre 29 de 2013, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa La Presentación.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante el presente Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En

caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.

- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 933, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 10679 de octubre 29 de 2013 y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1: La elaboración del Acuerdo del Consejo Directivo N° 08, de que tratan los literales b y c, fue de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo 2: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 5: La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

Artículo 6: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 0118 de enero 25 de 2012

Parágrafo 1°: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2014, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2°: La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTICULO 7: En la Institución Educativa La Presentación en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo

adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa La Presentación, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa La Presentación, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTICULO 8: La Institución Educativa La Presentación NO está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2014 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1.: Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa La Presentación reguladas por la resolución 10679 de 2013, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas..

Parágrafo 2: Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

Artículo 9: El Consejo Directivo de la Institución Educativa La Presentación, autorizó al Rector para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del año lectivo 2014 a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

Artículo 10: Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 12 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 21 de noviembre de 2013 y en el acuerdo Directivo N° 08 del 21 de noviembre de 2013..

Artículo 11: El presente acto administrativo rige para el año académico 2014 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los veintiún (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

GUSTAVO A. ALVAREZ YEPES

Rector

Refrendado por: _____

Director de Núcleo Educativo _____ (/ /)